

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° DE LA
LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR
Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO GUILLERMO VALENCIA
REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Guillermo Valencia Reyes, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona párrafo al artículo 2° de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha experimentado una notable evolución en su marco jurídico sobre protección animal, transitando desde un enfoque puramente utilitarista hacia uno que reconoce gradualmente ciertos derechos o libertades básicas inherentes a los animales.

En el Estado Michoacán se han promovido diversas iniciativas y reformas para la protección de los animales, consolidando un marco jurídico que busca erradicar el maltrato y fomentar el respeto a todas las especies.

Tan solo, la semana pasada, con 19 votos de los 40 diputados y diputadas que integran esta legislatura, se prohibieron las corridas de toros, partiendo del sufrimiento y violencia que viven estos seres en ese espectáculo que es para unos, y arte y forma de vida para otros.

Esta iniciativa tiene como propósito profundizar aún más en la erradicación de violencia para toros y otros animales similares.

No es desconocido para las y los michoacanos que nuestra entidad vive un espiral de violencia y muerte nunca antes visto; constantemente encontramos en los medios de comunicación la explosión de una mina terrestre, un carro bomba, homicidios dolosos en lugares públicos y en plena luz del día y dronazos, particularmente en la tierra caliente, sin que esto signifique que los demás rincones del estado estén libres de este cáncer.

El artículo 2° de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, a la letra dice:

Artículo 2°. *El estado reconoce a los animales no humanos como seres sintientes, dotados de un sistema nervioso central que les permite experimentar distintas sensaciones físicas y emocionales, a los cuales, se les debe de brindar protección, un trato digno, respeto y bienestar, por lo que se obliga a las personas físicas o morales a cumplir la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.*

En este sentido, la propuesta va encaminada a establecer como derecho de los seres sintientes el no morir de manera violenta. El derecho a que su muerte sea solo bajo la regulación para su consumo, por muerte natural o enfermedad.

Debemos proteger a nuestros toros, vacas, caballos, yeguas, puercos y perros, por mencionar algunos de nuestros principales animales domésticos, de las minas terrestres, los coches bombas y los dronazos.

Conforme a lo enunciado, es que se propone agregar un párrafo al mencionado artículo 2° de la ley en cuestión que enuncie con mucha humanidad que nuestros seres sintientes en Michoacán tienen el derecho a no morir de manera violenta.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este honorable congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona párrafo al artículo 2° de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los animales en el estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como se establece en el siguiente

DECRETO

Artículo Único. *Se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor siguiente:

Artículo 2°. ...

Igualmente, estos seres sintientes tienen el derecho a no morir de manera violenta por causa de armas de fuego, minas terrestres, autos y drones bomba, entre otras causas letales, salvo bajo la regulación para su consumo, de ser el caso. El estado debe garantizar este derecho y resarcir económicamente a sus propietarios en caso de incumplimiento del mismo, en los términos y bajo el proceso que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá un plazo de 120 días naturales para hacer las adecuaciones reglamentarias del caso.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 días del mes de abril de 2025.

Atentamente

Dip. Guillermo Valencia Reyes



www.congresomich.gob.mx